



REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL BIO BIO  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICO N° 264

TREHUACO, 09 JUN 2020

REF.: "APRUEBA "ORDENANZA SOBRE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS  
MOLESTOS DE LA COMUNA" DE TREHUACO".

**VISTOS:**

1. El acuerdo unánime del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Trehuaco en sesión ordinaria N° 125 de 18 de mayo de 2020;
2. El Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por fuentes que indica;
3. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
4. La aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, en los términos del artículo N° 2º de la Ley N° 19.300 como proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
5. Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) la salud pública y la protección del medio ambiente;"
6. El inciso tercero del artículo 5º de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;
7. El artículo 1º del Decreto Supremo 10 del año 2010
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de reglamentar la manera de prevenir y controlar los ruidos molestos que se occasionen en la comuna de Trehuaco;

**DECRETO:**

1. APRUEBESE la siguiente **"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA"**

**Artículo 1º.** Esta ordenanza regirá para prevenir controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidos por la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en el espacio

Gonzalo Urrejola 460 Comuna de Trehuaco





REPÚBLICA DE CHILE

REGION DEL BIO BIO

**I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**

**ALCALDIA**

aéreo, eventos de reuniones, casas o locales de comercio de todo género; iglesias y casa religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

**Artículo 2º.** El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial N.CH.1619 declarada oficial de la República de Chile, por Decreto Supremo N°253 del 10 de agosto de 1979 del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 3º.** Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarias, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños o poseedores de las casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los que tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción y sobre los empleadores y representantes legales.

**DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR LAS INDUSTRIAS E INSTALACIONES DIVERSAS**

**Artículo 4º.** A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio de la comuna, con exclusión, de aquellas que se encuentren fuera del radio urbano, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos vibraciones molestas para el vecindario.

En todo caso, en la zona de exclusión, las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica necesarias para evitar molestias a los vecinos.

**Artículo 5º.** Los locales en que se produzcan ruidos trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Patentes Comerciales y, especialmente el

Servicio de Salud del Ambiente, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior.

**DE LOS RUIDOS DE LOS VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 6º.** Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contempla la ley de tránsito.

Gonzalo Urrejola 460 Comuna de Trehuaco





REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL BIO BIO  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

ALCALDIA  
DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCION

**Artículo 7º.** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial de la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;
- b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8.00 a 21.00 horas y sábados de 8.00 a 14.00 horas; trabajos fuera de dichos horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales;
- c) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias;
- d) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

**PROHIBICIONES**

**Artículo 8º.** Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que NO produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior;
- b) Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia de detonantes, en cualquier época del año;
- c) El funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o que estuvieren premunidos de un permiso de la Municipalidad;
- d) A los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas u otros instrumentos en forma persistente o exagerada o producir esos gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en un punto cualquiera vecino a las

Gonzalo Urrejola 460 Comuna de Trehuaco





REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL BIO BIO  
**I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**  
ALCALDIA  
Casas habitadas;

e) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos;

f) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la municipalidad y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.

**Artículo 9º.** Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23.00 horas.

**Artículo 10º.** La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

#### DENUNCIAS O SANCIONES

**Artículo 11º.** La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

Las infracciones a las disposiciones presentes serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas desde 0,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** En virtud de los dispuesto por el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020 que decreta estado de catástrofe nacional, se prohíben todos aquellos ruidos molestos cualquiera sea su origen o motivo que se produzcan después del horario establecido a nivel nacional como toque de queda, esto es, las 22:00 horas.

El presente artículo regirá mientras se encuentre vigente el estado de excepción constitucional o su prórroga.



LUCY CARTES RAMÍREZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

LCI/LCR/cor

Distribución: ALCALDÍA, ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA MUNICIPAL, TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DAF, DIDEKO, DIRECCIÓN DE CONTROL, DOM, SEPLAN, JUZGADO DE POLICÍA LOCAL, DAEM, DESAMU, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



LUIS CUEVAS IBARRA  
ALCALDE



Gonzalo Urrejola 460 Comuna de Trehuaco

